



AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante)
Tlf.: 965699092
E-mail: busot@busot.es
Web: www.ebusot.com

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE BUSOT.

1. OBJETO Y ÁMBITO

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo, consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19, ha derivado en una crisis sanitaria que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas se recogen en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en adelante R.D. 463/2020), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos 7. *Limitación de la libertad de circulación de las personas* y 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales*, han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Y como consecuencia de todo ello muchos trabajadores por cuenta ajena se han visto afectados por un ERTE.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Busot, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a las personas empadronadas en Busot, trabajadoras por cuenta ajena, se han visto afectados por un ERTE.

Así, es objeto de estas bases la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Busot tiene previsto conceder a las personas trabajadoras por cuenta ajena empadronadas en Busot que se han visto afectados por un ERTE, por norma del R.D. 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas: Personas trabajadoras por cuenta ajena, empadronadas en Busot que hayan sido afectadas en sus trabajos por un ERTE, siempre que no reciba compensación al respecto por el empresario, como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020.

3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- Haber sido afectado/a por un ERTE, a partir del 14 de marzo de 2020 consecuencia de las medidas decretadas en dicho Real decreto.
- No recibir cantidad alguna por parte del empresario.
- Estar empadronados en Busot. (*)
- Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local.

(*) El empadronado deberá estarlo al menos con anterioridad al 14 de Marzo de 2020, o haberse empadronado entre la fecha del decreto ley 463/2020 y la aprobación de estas bases, en este supuesto, deberá justificar mediante informe policial, certificado de residir en Busot con anterioridad a fecha 14 de marzo de 2020.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Colaborar con las actuaciones de seguimiento del Área de Empleo y Desarrollo Local, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación a la ayuda concedida.
- c) Acreditar, con anterioridad a la concesión y cobro de la ayuda, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o haber autorizado al Ayuntamiento para la consulta de los mismos.

5. CONCEPTOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

Se otorgará una ayuda a las personas trabajadoras por cuenta ajena **empadronadas en Busot** que hayan sido **afectadas por un ERTE**, como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020, de conformidad con el siguiente detalle:

- Se otorgarán **150,00 euros** a los trabajadores cuya jornada de trabajo fuera **superior a 20 horas semanales**.
- Se otorgarán **100,00 euros** a los trabajadores cuya jornada de trabajo fuera de **20 horas semanales o inferior**.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las ayudas previstas están condicionadas a la aprobación definitiva de la aplicación presupuestaria 231-481.04.00 "Transferencias corrientes a particulares, crisis COVID-19", por un **importe inicial de 12.000 euros** para el ejercicio 2020.

Esta cantidad prevista podrá ser incrementada, para ello será necesaria, previamente a la adopción del acuerdo de incremento, la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito por importe total máximo de ayudas.





La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento.

7. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

7.1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el **Registro General del Ayuntamiento de Busot a través de su sede electrónica, en impreso normalizado ANEXO I**, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

Debido a la situación de alarma y confinamiento de la ciudadanía requerido en estos momentos, el Ayuntamiento de Busot no puede facilitar certificados electrónicos de forma presencial, pero para aquellas personas que cumplan los requisitos y quisieran solicitar esta ayuda, podrán ser representadas por un tercero para la tramitación de estas ayudas en concreto.

7.2. El **plazo para la presentación** de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el **30 de junio de 2020**. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

7.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

8. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes en **modelo normalizado como ANEXO I**, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante. (DNI)
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.



- Modelo de domiciliación bancaria. (Alta a Terceros)
- Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social. (Se solicita vía telemática). En caso de circunstancias que impidan la aportación, dispondrá del plazo de un mes, tras la finalización del estado de alarma, para aportar la vida laboral.
- Contrato de trabajo o documento justificativo del horario semanal que efectuaba el trabajador en la empresa.
- Justificación de afectación por ERTE. (Contrato, resolución, certificado empresa o cualquier documento que acredite estar afectado por un ERTE).
- Certificado del empresario, en el que indique, que NO le ha sido abonada ninguna cantidad por parte de éste, respecto a su salario desde que está en situación de ERTE.
- Autorizar al Ayuntamiento de Busot a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local de Busot la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud. Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.
- Autorizar al Ayuntamiento de Busot para comprobar el empadronamiento.
- Declaraciones responsables, incluidas en el **impreso normalizado ANEXO II** de solicitud:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
 - Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

9.1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la





naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

9.2. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a las personas beneficiarias, a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado, y a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en su caso.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

10.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al **Área de Empleo y Desarrollo Local** y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias. Se creará una comisión de valoración integrada por la Agente de Empleo y Desarrollo Local y la Trabajadora Social que estudiará y valorará las solicitudes presentadas. Cualquier conflicto o interpretación de las solicitudes, será resuelta por la comisión de valoración, quien podrá tomar cuantas decisiones considere.

10.2. Examinadas las solicitudes, **la comisión de valoración elevará su propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente** para resolver, en el que hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

10.3. El periodo máximo de resolución por el órgano competente será el **30 de julio de 2020**. Cualquier petición presentada fuera del plazo establecido para presentar las solicitudes (el 30 de junio de 2020) que no se haya en esa fecha, se dará por desestimada.

10.4. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

10.5. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, **preferiblemente de forma SEMANAL**.

10.6. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado.

10.7. El Ayuntamiento de Busot dará publicidad de las ayudas concedidas a través de la Base Nacional de Subvenciones.

11. FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN.



11.1 FORMA DE PAGO.

- a. Se liquidará el 100% de la ayuda establecida en las presentes bases para cada beneficiario.**
- b. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará una vez aprobadas por el órgano encargado de resolver.
- c. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria en un único pago, a la cuenta indicada en la ficha de Mantenimiento de Terceros.
- d. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.2. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

12. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

12.1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

12.2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Busot.

13. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

13.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Busot.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante)
Tlf.: 965699092
E-mail: busot@busot.es
Web: www.ebusot.com

Local

- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

13.2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

14. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

15. ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No obstante, estarán condicionadas a la aprobación definitiva de la aplicación presupuestaria 231-481.04.00 "Transferencias corrientes a particulares, crisis COVID-19", por un **importe inicial de 12.000 euros** para el ejercicio 2020, así como a la obtención de los informes preceptivos para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Las presentes bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020.

En Busot, a la fecha que consta al margen.

El Secretario-Interventor.
Fdo.: Carlos Benavides Benítez

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO DIGITALMENTE

